

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca), de un solar sito en el mismo término municipal, calle de la Guardia, de mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle en proyecto; al Sur, herederos de Joaquín Meda, Máximo Prieto Martín y Vicente Somavilla García; y Oeste, calle del General Varela; y Este, calle de la Guardia.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

6822

REAL DECRETO 375/1978, de 10 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Antonia Trujillo Sánchez y don Diego Marín Sepúlveda de unos inmuebles de 3.537,83 y 625 metros cuadrados, sitos en término municipal de Alozaina (Málaga), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por doña Antonia Trujillo Sánchez y don Diego Marín Sepúlveda han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de tres mil quinientos treinta y siete coma ochenta y tres y seiscientos veinticinco metros cuadrados, sitos en término municipal de Alozaina (Málaga), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado de los siguientes inmuebles:

A) Por doña Antonia Trujillo Sánchez, una parcela de tres mil quinientos treinta y siete coma ochenta y tres metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el término municipal de Alozaina (Málaga), que linda: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, con finca de don Diego Marín Sepúlveda y carretera MA-cuatrocientos tres; al Este, con finca de la que se segregará, y al Oeste, con la carretera C-trescientos cuarenta y cuatro a Ronda.

B) Por don Diego Marín Sepúlveda, una parcela de seiscientos veinticinco metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el término municipal de Alozaina (Málaga), que linda: al Norte, con finca de doña Antonia Trujillo Sánchez; al Sur, con la carretera local MA-cuatrocientos tres; al Este, con la carretera local MA-cuatrocientos cuatro y finca propiedad de doña Antonia Trujillo Sánchez, y al Oeste, con la carretera comarcal C-trescientos cuarenta y cuatro a Ronda.

Las fincas anteriormente descritas, previa segregación de otras dos inscritas independientemente en el Registro de la Propiedad, se agruparán formando una sola de cuatro mil ciento sesenta y dos coma ochenta y tres metros cuadrados, que lindará: al Norte, Este y Oeste, con finca de doña Antonia Trujillo Sánchez; al Sur, carretera C-trescientos cuarenta y cuatro de Jerez a Málaga por Ronda. Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del

Interior para la Guardia Civil, para los servicios de casa-cuartel dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

6823

REAL DECRETO 376/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela número 9, polígono número 10, en favor de su ocupante.

Don Santiago Arán Bellart ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela número nueve, polígono número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Santiago Arán Bellart con domicilio en la calle Templarios, número once, sexto, tercera (Lérida), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela nueve, polígono número diez, con una superficie de ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de Mayals y Sociedad de Montes de Mequinenza; Sur y Este, Sociedad de Montes, y Oeste, camino y Sociedad de Montes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mequinenza al tomo ciento veintinueve, folio setenta y cuatro, finca mil quinientas treinta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta (197.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

6824

REAL DECRETO 377/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 35, polígono número 125, en favor de su ocupante.

Don Modesto Vicente Lorenzo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela treinta y cinco, polígono número ciento veinticinco propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto Vicente Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente—Toro—(Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela treinta y cinco del pligono ciento veinticinco en término municipal de Toro (Zamora), con una superficie de diecisiete mil seiscientos setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Modesto Lorenzo; Sur, camino de Bóveda al monte de Carrovalle; Este, raya de término de Villabuena, y Oeste, Paulina González Benito y Quintero Benito Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio noventa y nueve, finca treinta y cuatro mil doscientas una.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil cincuenta y seis (51.056) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6825

REAL DECRETO 378/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número 15, en favor de su ocupante.

Don Patricio Espadas Pinto ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Patricio Espadas Pinto, con domicilio en Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Sol, número quince, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., patios de don Juan Hurtado Castro; I., solar de don Miguel Sevilla de la Torre, y F., los mismos de la D. y campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo cuarenta y tres, libro cinco, folio ciento cuarenta y tres vuelto, finca doscientas setenta y nueve, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta (64.750) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6826

REAL DECRETO 379/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números 17 y 19, en favor de su ocupante.

Don Luis Prada López ha interesado la adquisición directa de dos fincas urbanas sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, propiedad del Estado, de las que el solicitante es ocupante de buena fe. Dichas fincas han sido tasadas en la cantidad total de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Prada López, con domicilio en Valencia del Ventoso (Badajoz), plaza de Jovellanos, número nueve, de las fincas, propiedad del Estado, que a continuación se describen: Urbanas, sitas en término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), calle San Blas, números diecisiete y diecinueve, con una superficie de treinta y ocho y cincuenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, y los linderos siguientes: derecha, 0-21-006; izquierda, 02-21-004; fondo, calle Convento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantos al tomo ciento sesenta y cuatro, libro veintiséis, folio doscientos ocho, finca cuatro mil veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuatrocientas setenta y seis (23.476) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6827

REAL DECRETO 380/1978, de 10 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 134 del polígono número 2, del término municipal de Barbastro (Huesca), a favor del tercer hipotecario don Manuel Pérez Villacampa.

Don Manuel Pérez Villacampa ha solicitado como tercer hipotecario la enajenación directa de la parcela número ciento treinta y cuatro del polígono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintitrés mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Pérez Villacampa, como tercer hipotecario de la finca rústica, parcela número ciento treinta y cuatro del polígono número dos, del término municipal de Barbastro (Huesca), de diecinueve áreas veinte centiáreas, de extensión superficial, sita en el paraje denominado «San Marcos».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo cuatrocientos quince, libro sesenta y uno, folio setenta y siete, finca número cinco mil seiscientos ochenta y ocho, inscripción primera, fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.